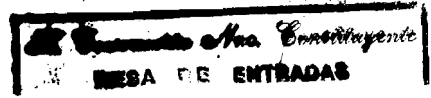


IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE



24 JUN 1994

COMISION No 2: "DE COINCIDENCIAS BÁSICAS" *T.C. 1565 HS. 235*

VETO Y PROMULGACION PARCIALES

PROYECTO DE REFORMA

La Convención Nacional

Resuelve

1.- Agregar como segunda parte del art. 70 lo siguiente:

"En caso de veto parcial el Poder Ejecutivo podrá promulgar las partes no vetadas sólo si éstas constituyen porciones escindibles del texto primitivo y su aprobación parcial no altera el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso, o se tratare de la ley de Presupuesto".

Fundamentos

Aceptado el veto parcial en nuestra Constitución (art. 72) como no lo está en la de EE.UU., lo que provocara graves problemas, la promulgación parcial es su consecuencia natural.

La doctrina y jurisprudencia han limitado esta posibilidad al hecho de poderse escindir la parte vetada del resto de la ley sin afectar su unidad. También varias Constituciones Provinciales (Córdoba, art. 114 in fine; San Juan, art. 169 in fine, etc)

El texto proyectado en la ley 24.309 recoge esta corriente sólo que incluye una remisión a la Comisión Bicameral permanente que no resulta aceptable.

Por otra parte, debe indicarse expresamente el caso de la ley de Presupuesto como muchas constituciones provinciales contemplan. (art. 59 in fine Constitución de Santa Fe)

El control judicial puede funcionar efectivamente para determinar si la ley parcialmente promulgada resultó o no alterada en su integridad y siempre el Congreso puede rechazar el veto completando el texto promulgado parcialmente con aquel que fuera sancionado.

En la propuesta sugerida por la Ley 24.309 se aceptan el veto y promulgación parcial en términos similares a los del proyecto que presento, sin contemplar la ley de presupuesto. La diferencia está que se envía la ley promulgada parcialmente a una Comisión Bicameral Permanente sin plazo para expedirse ni efectos previstos para el silencio.

Esta solución no aclara qué pasa con la ley vetada parcialmente que debe enviarse al Congreso y éste en pleno rechaza el veto.

IVÁN JOSÉ MARÍA CULLEN

CONVENCIONAL CONSTITUYENTE

De allí que podría la promulgación parcial ser aceptada por la Comisión y el veto resultar rechazado por el Congreso, concluyéndose en una ley fraccionada.

En estas condiciones parece prudente consagrar en el texto constitucional lo que es aceptado doctrinariamente y que varias constituciones provinciales recogen.



DR. IVAN JOSE MARIA CULLEN
CONVENCIONAL NACIONAL CONSTITUYENTE
INDEPENDIENTE - DISTRITO SANTA FE